

**Resolución número 1684.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 16:04 horas del 19 de enero de 2024.

## RESULTANDO

I. Que el día 03 de enero de 2024, la señora Laura Álvarez Zarnovski, en su condición de Tesorera propietaria del partido Liberal Progresista, solicitó autorización para celebrar un desfile el día domingo 21 de enero de 2024, de las 16:00 horas a las 20:00 horas, en Puntarenas, en Esparza, en el distrito administrativo Espíritu Santo, en el distrito electoral Esparza, “*Urb. Santa Martha-Nances-San Juan-Chiquito-San Juan-Calle Molejones-Juanilama-Esparza centro*” (tomado textualmente del original), según consecutivo número 2451.

II. Que mediante resolución número 1355 emitida por esta Administración electoral el día 06 de enero de 2024, se previno al partido aquí interesado. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 08:38 horas del día lunes 08 de enero de 2024.

III. Que la prevención hecha fue respondida dentro del plazo reglamentario. Mediante oficio 20240108 RPT PREVENCIÓN PLP 009 recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 21:10 horas del día lunes 08 de enero de 2024, el partido aquí interesado indicó lo siguiente:

*“Salida desde el CECUDI Urbanización Santa Marta Av. 27 se continúa por Calle 49 hasta la Torre de Agua de Santa Marta, se continúa por Calle 45 hasta llegar a la Ruta 01 Interamericana cruzando la misma hasta Calle 43 en Nances pasando por el EBAIS de Nances hasta la Ruta Nacional 131 donde se realizaría un giro a la izquierda pasando por el Colegio Santi Espíritu hasta llega a la intersección en la entrada al Barrio San Juan Chiquito en el antiguo Bar Tequilas, en donde se realizaría un giro a la derecha pasando por el Súper Wilbert continuando hasta la intersección con la ruta hacia Urbanización Esparzol (Trans 9) ingresando a la Urbanización Esparzol por la Calle 49 hasta llegar a la Calle 43 y volviendo a la Calle Trans 9 para continuar a la intersección con la Calle de San Juan Grande donde se realizaría un giro a la derecha para pasar por el frente de la Iglesia de San Juan Grande continuando por dicha calle hasta la intersección con Calle Molejones donde se realizaría un giro a la izquierda para ingresar a Calle Molejones hasta llegar a la Ruta Nacional 622 a la altura de Juanilama de Esparza donde se realizaría un giro a la derecha continuando hacia la Chicharronera Juanilama y siguiendo hasta el Parque Ignacio Pérez en el centro de Esparza”* (tomado textualmente del original).

IV. Que mediante resolución número 1498 emitida por esta Administración Electoral el día 12 de enero de 2024, se previno al partido aquí interesado en el sentido de aclarar la naturaleza de esta actividad proselitista, indicando si el interés era realizar un desfile o una caravana. Este aspecto no queda claro, especialmente a partir del recorrido expresado en el oficio 20240108 RPT PREVENCIÓN PLP 009. Del estudio hecho de la ruta aparece que el trayecto descrito abarca aproximadamente una distancia de 25 kilómetros, lo cual inclinó a considerar la

verdadera naturaleza de esta actividad, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud planteada.

V. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 08:32 horas del día sábado 13 de enero de 2024.

VI. Que la prevención hecha no fue respondida dentro del plazo reglamentario.

### CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “*serán reglamentadas por la ley*”.

II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 7 del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa específica que desarrolla las reglas generales del Código Electoral en esta materia, señala que en caso de omisión o error material en la solicitud, se ha de prevenir al partido gestionante a que proceda a su corrección en el plazo de 24 horas contadas a partir del momento en que se le notifique la respectiva prevención. En caso de no cumplirse lo anterior, se rechazará de plano la solicitud.

III. Que habiéndose practicado la notificación de la resolución de prevención a la agrupación política aquí interesada sin que la hayan respondido dentro del plazo indicado supra, se resuelve aplicar la regla señalada en la parte final del artículo 7 del decreto 7-2013, en cuanto proceder a resolver su rechazo de plano, lo cual así se dispone aquí para los efectos pertinentes.

### POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho y citas legales indicadas supra, se rechaza de plano la solicitud presentada bajo el consecutivo número 2451, toda vez que se tiene por acreditado que la agrupación gestionante no respondió a lo prevenido en su oportunidad y en el plazo indicado. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones

